



Resolución Gerencial Regional N.º 0413 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, **04 JUN. 2019**

VISTO, la Hoja de Ruta N.º E-030397-2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **JESUS JOSE PALOMINO MUNOZ**, contra la Resolución Directoral Regional N.º 1881 del 12 de marzo del 2019, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N.º 8400 de fecha 31 de diciembre del 2014, la Dirección Regional de Educación Ica, se resolvió: **Art. 1º UBICAR** en el cargo de profesor a don **JESUS JOSE PALOMINO MUÑOZ**, a partir del 01 de enero del 2015 en la I.E.N.º 22356 "Edmundo Zambrano Cárdenas" de Santiago Ica, en plaza vacante con Código Nexus N.º 116821381106;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N.º 0683-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de junio del 2017, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, a través del cual dispuso en su tercer artículo que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva resolución administrativa a favor del Sr. **JESUS JOSE PALOMINO MUÑOZ**, la continuación en el cargo de Director de la Institución Educativa N.º 22377 de Santa Rosa de Aguada de los Palos – Santiago – Ica, cuya acción culmina con la emisión de la Resolución Directoral Regional N.º 5799 de fecha 09 de noviembre del 2017, y su modificación con Resolución Directoral Regional N.º 0259 de fecha 24 de noviembre del 2018, a través del cual se repone a don **JESUS JOSE PALOMINO MUÑOZ** como Director en la I.E.N.º 22377 de Santa Rosa de Aguada de Los Palos – Santiago – Ica, en código plaza Nexus N.º 116821381106, C.M.N.º 1021413493, en estricto cumplimiento a la resolución N.º 07 de fecha 05 diciembre del 2016, expedida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N.º 1881 de fecha 12 de marzo del 2018, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición formulada por don **JESUS JOSE PALOMINO MUÑOZ**, actual Director de la I.E.N.º 22377 Santa Rosa de Aguada de Los Palos – Santiago- Ica, sobre la subsanación de derechos retroactivos, en mérito a los considerandos expuesto en la presente resolución;

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, en la resolución antes citada, don **JESUS JOSE PALOMINO MUÑOZ**, interpone Recurso de Apelación, bajo los argumentos de hecho y derecho que allí expone, recurso impugnativo que fue elevado a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, para su atención, con Oficio N.º 864-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D e ingresado con H.R.N.º E-30397-2019;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación



de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 220° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico exhaustivo del expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"**. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"**;

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos. Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, del análisis técnico-legal y revisión del expediente organizado para el caso se verifica que la pretensión del recurrente es de sus haberes como director JLS. 40 horas, que en principio según Resolución Directoral Regional N° 8400 del 31 de diciembre del 2014, abruptamente le rebajaron de su cargo de Director JLS 40 horas a profeso de Aula; y según la Resolución Gerencial Regional N° 0480-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 19.NOV.2015, Declaró Infundado su recurso de apelación, confirmándose haberme rebajado de cargo de Director a profesor de Aula, y que frente al perjuicio laboral, recurrió al poder judicial, y que mediante Sentencia de Vista Resolución N° 14 de fecha 24 de abril del 2017, que declararon Fundada su demanda, declarando Nulas la Resolución Directoral Regional N° 8400 del 31 diciembre de 2014 y la Resolución Gerencial Regional N° 0480-2015-GORE-IC/GRDS del 19 de noviembre del 2015, de igual manera el Poder judicial **ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social emita nueva Resolución, disponiéndose su continuidad en el cargo de Director Titular en nueva Resolución, disponiéndose su continuidad en el cargo de Director Titular en la I.E. "Santa Rosa de Aguada



de palos del Distrito de Santiago - Ica . Lo dispuesto y recomendado por el Poder Judicial, resulta preponderante e imperativo, mi legitimidad en el cargo de Director JLS de 40 horas, obligan reconocerme mi mejor Remuneración.; por lo que solicita y reitera, que la autoridad superior, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE ICA, en justicia administrativa reconsidere su cargo de Director y HLS de 40 horas, desde luego, se ordene el **Reintegro de haberes Dejadoss de Percibir;**

Que, corre en autos el Informe Técnico Legal N° 091-2018-DREI-UPER/OIPAL, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, quien informa con relación a la subsanación de derechos retroactivos como consecuencia de nulidad de resolución por mandato judicial, solicitado por don **JESUS JOSE PALOMINO MUÑOZ**; comunicando al respecto que la pretensión principal del caso, deriva de la nulidad de una resolución administrativa por mandato judicial en cumplimiento a la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 05 de diciembre de 2016, que declara fundada la demanda interpuesta contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, en consecuencia **NULA** la R.G.R.N° 0480-2015-GORE-ICA/GRDS, así como **NULA** la R.D.R.N° 8400-2014 y Ordena que la Gerencia Regional de Desarrollo Social emita una nueva Resolución, disponiéndose mi continuación en el cargo de Director Titular en la I.E. "Santa Rosa de Aguada de Palos del Distrito de Santiago – Ica, lo dispuesto y recomendado por el Poder Judicial, resulta preponderante e imperativo. Mi legitimidad en el cargo de Director JLS de 40 horas, obligan reconocerme mi mejor remuneración. Asimismo, solicita que la autoridad superior, la gerencia Regional de desarrollo Social del GORE ICA, en justicia administrativa reconsidere mi cargo de Director, y JLS de 40 horas, y se ordene el **Reintegro de haberes Dejadoss de Percibir;**

Que, corre en autos el Informe Técnico Legal N° 091-2018-DREI-UPER/OIPAL, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, quien informa con relación a la subsanación de derechos retroactivos como consecuencia de nulidad de resolución por mandato judicial, solicitado por don **JESUS JOSE PALOMINO MUÑOZ**; informando al respecto que la pretensión principal del caso, deriva de la nulidad de una resolución administrativa por mandato judicial en cumplimiento a la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 05 de diciembre de 2016, que declara fundada la demanda interpuesta contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, en consecuencia **NULA** la R.G.R.N° 0480-2015-GORE-ICA/GRDS, así como **NULA** la R.D.R.N° 8400-2014 y Ordena que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita nueva Resolución Administrativa, disponiendo la continuidad del demandante en el cargo de Director Titular de la I.E.N° "Santa Rosa" de Aguada de Palo del distrito de Santiago – Ica, Sentencia que es confirmada con la Resolución N° 14 del 24 de abril del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica. Por lo que debe tener presente que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional está debidamente normado; en ese sentido ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones, correspondiendo a la entidad demandada dar estricto cumplimiento a la Sentencia Judicial. Por todo lo expuesto, concluye que la petición del recurrente sobre subsanación de derechos retroactivos como consecuencia de nulidad de resolución administrativa por mandato judicial, debe hacerlo valer por la vía jurisdiccional en ejecución de sentencia;



Que, por todo lo expuesto, se puede apreciar de los documentos que corren en autos, el recurrente don **JESUS JOSE PALOMINO MUÑOZ**, fue reincorporado por **MANDATO JUDICIAL**, según Resolución N° 14 de fecha 24 de abril del 2017, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que **ORDENA**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita nueva resolución administrativa, disponiendo la continuación del demandante en el cargo de Director Titular de la I.,E. "Santa Rosa" de Aguada de Palos, del distrito de Santiago, Ica, resolución que se dio estricto cumplimiento, que si bien es cierto la resolución ordena la reincorporación del apelante, no especifica, ni precisa, ni ordena que se le realice el desembolso correspondiente de los meses no laborados, consecuentemente, esta Gerencia no puede pronunciarse, ni ordenar pago alguno que no se precisa en la Sentencia de Vista; en consecuencia el recurrente debe hacer valer su pretensión en la vía correspondiente;

Que, los argumentos que expone el recurrente en su recurso impugnativo, y documentos que acompaña, no enervan los fundamentos que dieron lugar a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 1881 de fecha 12 de marzo del 2019, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que ha sido emitida de acuerdo a ley. Consecuentemente el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en Infundado;

Estando al Informe Técnico N° 399-2019-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 28411, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por don **JESUS JOSE PALOMINO MUÑOZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1881 de fecha 12 de marzo del 2019, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL